



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
DEMANDADOS: SAID JOSE CORTES CALDERON C.C. 1.140.873.219
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00128 00.
FECHA: 20 DE JUNIO DE 2023

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2002, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1 contra SAID JOSE CORTES CALDERON C.C. 1.140.873.219 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$138.747.837), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré suscrito como avalista por la demandada, que contiene la obligación 00130938209600331758. -

b) INTERESES:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

1.2. OBLIGACION 2

c) CAPITAL:

Por la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$792.857.140), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré suscrito como avalista por la demandada, que contiene la obligación 00130938299600331709. -

d) INTERESES:

Intereses corrientes la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (143.620.529).

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

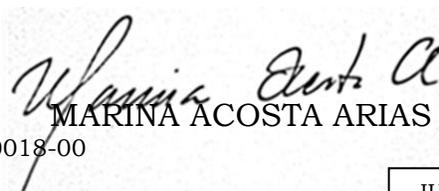
4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S., representado legalmente por la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

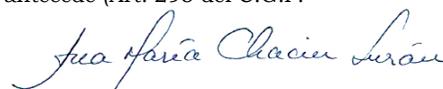
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2023-0018-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.034 Hoy 21 DE JUNIO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

